



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

47.001.31.53.005.2018.00069.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por la apoderada de la parte demandante al interior de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, presentado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **JOHN RANDOLPH SKERRETT POLO** y **ALICIA CECILIA POLO JIMÉNEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto se presentó escrito proveniente de la apoderada judicial del demandante, con facultad para recibir, en el que solicitó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este pleito.

El artículo 461 del C. G. P., dispone que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Entonces, en vista que la apoderada judicial del demandante con facultad para recibir, afirma que las obligación contenida en el título base de ejecución pagaré No. 132208516294, incluyendo los honorarios y las costas fueron pagadas, y como quiera que no existe fijada audiencia de remate, se reúnen los requisitos establecidos en el estatuto procesal para la terminación deprecada, por lo que se accederá ello, así como al levantamiento de las medidas conforme fuera solicitado, salvo que exista embargo de remanente.

Igualmente se ordenará el desglose del instrumento objeto de recaudo, para ser entregado a los demandados con la anotación de pagado; mientras que la garantía hipotecaria será entregada a la entidad demandante, siguiendo las reglas que establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

III. RESUELVE

1. Se da por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, presentado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **JOHN RANDOLPH SKERRETT POLO** y **ALICIA CECILIA POLO JIMÉNEZ**, por pago total de la obligación.
2. Decretase el desembargo de los bienes embargados, siempre y cuando no exista embargo de remanente.
3. Ordénese el desglose de los pagarés a favor de los demandados y el desglose de la garantía hipotecaria en favor del demandante, con observancia a lo dispuesto en el artículo 116, numeral 1, literal c, del Código General del Proceso.
4. Cumplido lo anterior, archívese el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA